

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. 2022-00535

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DEL 13 DE JULIO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar con precisión y claridad, la causal o causales sobre las que se edifica la pretensión de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, pues aunque en la demanda se hace referencia únicamente a la establecida en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil, en el poder se señala también la del numeral 3.

2.- Aclarar la pretensión primera de la demanda, pues se persigue que se declare el "*DIVORCIO del matrimonio Civil*", aspiración que no es congruente con los hechos de la demanda, en donde se manifiesta que los cónyuges contrajeron matrimonio católico.

3.- Cumplir respecto de los testimonios pretendidos, lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e15568cecd192114400095479b062aace85fe1e31811766068bf2ffd5de9c6**

Documento generado en 12/07/2022 03:44:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**